

## MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 1 de setiembre de 2022, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Resolución de Consejo Directivo N°088-2022-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2022.

### Comentarios recibidos:

Mediante la siguiente comunicación se han presentado comentarios al referido Proyecto:

- Carta TDP-2517-AG-AER-22 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), recibida el 17 de junio de 2022.

Los comentarios de la empresa se reproducen en forma resumida en el presente documento. No obstante, los mismos son publicados en la página web del Osiptel en forma completa.



**MATRIZ DE COMENTARIOS**

**1. Respecto al contexto del mercado de los servicios de telefonía fija**

**Comentarios recibidos**

**Posición del Osiptel**

**Comentarios de Telefónica – secciones 1.1, 1.2, 1.3 y 2 de su informe**

▪ La empresa señala que en un contexto de decrecimiento en el desempeño de los mercados de los servicios de telefonía fija, la aplicación de la regulación tarifaria a través del Factor de Productividad pierde sentido económico y eficacia. Ello, sumado a que dichos mercados presentan una estructura más competitiva, lo que amerita que el Osiptel evalúe el impacto y la necesidad de seguir aplicando la regulación en cada revisión del Factor de Productividad.

Asimismo, la empresa indica que las decisiones de desregulación de la telefonía fija en la experiencia internacional se debieron al grado de sustitución de dicho servicio por la telefonía móvil y que en la evaluación de sustitución se deberían incluir nuevos servicios OTTs de comunicación.

La empresa concluye que el desempeño de los servicios de telefonía fija, disciplinados por la dinámica competitiva, debe someterse a las fuerzas del libre mercado sin regulación tarifaria.

▪ Adicionalmente, en la audiencia pública descentralizada, el señor Ronaldo Gallo Alzamora hizo uso de la palabra en nombre de la empresa Telefónica, haciendo mención del desempeño del mercado de telefonía fija y la sustitución por otras alternativas de comunicación, y una eventual desregulación tarifaria de los servicios de telefonía fija.

▪ Al respecto, debe reiterarse que el objetivo del presente procedimiento de revisión es establecer el Factor de Productividad aplicable a la regulación tarifaria de Fórmula de Tarifas Tope de los servicios de telefonía fija de Categoría I de Telefónica, correspondiente al periodo setiembre 2022 – agosto 2025, en estricto cumplimiento de los Contratos de Concesión con la referida empresa.

Bajo ese marco, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2021-CD/OSIPTEL se dio inicio al presente procedimiento de revisión del Factor de Productividad y se ha venido siguiendo las etapas correspondientes al cronograma de actividades establecido para tales efectos.

Por consiguiente, la evaluación de una eventual desregulación excede el alcance del presente procedimiento de revisión del Factor de Productividad, tomando en consideración que el mismo se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.



**2. Respecto a la estimación del precio del factor trabajo de la economía para el cálculo del factor de Productividad**

Comentarios recibidos	Posición del Osiptel
<p><b><u>Comentarios de Telefónica – secciones 1.4 y 2 de su informe</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Propone determinar el precio de los insumos de la economía usando el índice de Precios al por Mayor (IPM) pues argumenta que la propuesta del Osiptel presenta una inconsistencia al usar dos fuentes distintas para determinar la variación del precio del factor trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre el particular, la propuesta del Osiptel para la estimación del precio del factor trabajo para la economía, considera la información disponible a partir de dos fuentes accesibles que han sido publicadas por el INEI; ello debido a la falta de una serie histórica completa para el periodo 1995-2021. Por tanto, se utiliza la información proveniente de la Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios elaborada por el MTPE para el periodo 1995-2002 y de la Encuesta Permanente del Empleo (EPE) para el periodo 2002-2021.</li> </ul> <p>En ese sentido, si bien se utilizan dos fuentes de información para completar la serie histórica del precio del factor trabajo, se mantiene la consistencia de utilizar ambas encuestas, debido a que la información que finalmente se utiliza son las variaciones interanuales de los precios de dicho factor, siendo que estas comparaciones no se realizan entre información de las distintas fuentes; inclusive, en los años en los cuales se realiza el empalme de ambas fuentes, se busca que la comparación interanual se realice respecto a la información proveniente de una misma encuesta. De esta manera, se otorga consistencia a toda la serie de información utilizada.</p> <p>Por su parte, el comentario que plantea Telefónica de aplicar el IPM para estimar la variación de los precios de los insumos de la economía no resulta consistente con los Principios Metodológicos Generales, toda vez que no se utiliza un indicador ponderado de precios compuesto por los precios de los factores de producción capital y trabajo.</p> <p>Cabe señalar que el IPM no refleja de manera directa ni adecuada la variación de los precios de los insumos de la</p>



economía, debido a que este índice muestra la variación en los precios de un conjunto de bienes intermedios, finales y de capital, excluyendo al insumo trabajo. En este punto debe tenerse en cuenta que el IPM refleja precios mayoristas, es decir, considera a algunos bienes finales, los cuales no pueden considerarse insumos de la economía. Sumado a lo anterior, el IPM únicamente considera tres sectores productivos (agropecuario, pesca y manufactura). Por ello, el IPM no resulta adecuado como un indicador del precio de los insumos de la economía.

En virtud de los argumentos descritos, no se estima pertinente determinar la variación del precio de los insumos de la economía usando el IPM siendo que corresponde desestimar dicho enfoque metodológico conforme a los Principios Metodológicos Generales.

